



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO REFORMA EL ARTÍCULO 262 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/OPS/91 DEL ESTADO DE OAXACA
LX Y LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
- 3 SEP. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de noviembre de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que se reforma el artículo 262 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1904/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el cinco de diciembre de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 91** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro** se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, en la cual realiza, en lo que interesa, la siguiente exposición de motivos:

"De muchos años a la fecha, han subsistido una serie de problemáticas relacionadas con los servicios de salud que prestan las autoridades estatales, uno de los más recurrentes a partir de la pandemia por coronavirus ha sido precisamente el de la emisión de los certificados de defunción. Al inicio de la pandemia se desconocía la magnitud de las muertes ocasionadas por coronavirus, desde sus comienzos el sector salud y las autoridades sanitarias no tenían certeza de las formas de propagación de la pandemia ni de los mecanismos de actuación de este coronavirus. Con el paso del tiempo y de la experiencia acumulada se dieron cuenta que la enfermedad no se propagaba por contacto de los alimentos o de las cosas que habían estado expuestas, los científicos lograron notar que el virus se esparcía por vía aérea y que el uso de cubrebocas, la sana distancia y la estancia en lugares ventilados era la solución a dicha pandemia. Sin embargo, durante algunos años las cifras de muertos fueron ignoradas y las causas de las muertes subestimadas, incluso los certificados de defunción llegaron a contener muchos errores, causas de muerte mal definidas o imprecisas, cuando el origen era deceso por coronavirus.

Lo anterior trajo consigo problemas adyacentes con el registro civil al momento de solicitar los registros de defunción. De acuerdo con un reportaje del Universal Oaxaca, tan solo en Juchitán al menos 40 familias en 2021 solicitaron cambios en registros o actas de defunción a los oficiales del registro civil, cuando en realidad la cadena de eventos y de procedimientos comienza desde que la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca y los Servicios de Salud de Oaxaca expiden los certificados de defunción a través de médicos certificados o titulados. Lo anterior, comenzó a ocurrir después de que el Gobierno Federal anunciara un "Programa de Apoyo para Gastos Funerarios a Familiares de Personas Fallecidas por Covid-19" otorgando hasta 11 mil 460 pesos para dichos gastos. Las familias llegaron a ofrecer sobornos a servidores públicos o una fracción del apoyo cuando este llegara si alteraban los registros de defunción. Ante tal situación el registro civil sugirió que: "el ciudadano llevara un documento probatorio oficial, como el dictamen de un laboratorio, que especificara que el paciente murió por Covid-19, si es que fue cierto, para que así el jurídico de la institución hiciera el cambio de la causa de muerte". Asimismo, las autoridades del registro civil comentaron: "El Registro Civil es claro al señalar que no le corresponde certificar la causa de muerte de una persona y que su función se limita a transcribir en los certificados lo

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

que documenta un médico o una institución de salud. Es por eso que si alguien tiene las cifras exactas de estas muertes es esta institución".

De ahí que los Servicios de Salud de Oaxaca y la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca tengan como ventana de oportunidad mejorar el servicio relacionado con los certificados de salud y de capacitar a los médicos y profesionales de la salud al rellenar correctamente las causas de muerte por coronavirus, para que de esta forma la burocracia ligada a estos servicios como el registro civil no presente problemas administrativos y operativos.

De acuerdo con la página web del Gobierno de la República el procedimiento correcto de expedición de certificados de defunción es el siguiente: "...es requisito indispensable para obtener el Acta de Defunción ante el Registro Civil...El procedimiento para obtener el Certificado de Defunción o de Muerte Fetal consiste en solicitarlo con el médico que atendió al occiso durante su última enfermedad. Se solicita en la Clínica o Centro de Salud u Hospital o con otro médico. Sólo en el caso de que no se encuentre un médico que certifique la defunción se debe acudir con la autoridad competente (presidente municipal, comisariado ejidal, etc.). Si el fallecimiento fue por accidente o violencia se deberá dar aviso al ministerio público. Es muy importante revisar que todos los datos del certificado de defunción estén correctos, legibles y que coincidan con la identificación oficial del fallecido. El Certificado de Defunción o de Muerte Fetal debe entregarse en original y dos copias. Una vez que se obtiene es necesario acudir en la Oficina del Registro Civil, donde se canjeará por el Acta de Defunción, que es el documento legal necesario para tramitar inhumación, incineración, cobro de seguros y pensiones, entre otros".

A pesar de ello, hubo muchos errores para contabilizar a los muertos por coronavirus y errores de todo tipo debido a una falta de coordinación: "No existe una buena coordinación entre las autoridades sanitarias y las clínicas particulares, por lo que los registros privados apenas se reflejan en las estadísticas públicas...quizá por lo mismo de la pandemia, hemos desatendido las cuestiones administrativas o las notificaciones que se deben de realizar. Todos deberíamos apearnos a esta normatividad y así tener números reales y conocer la magnitud real de la pandemia...se refiere al Lineamiento de diagnósticos o enfermedades emergentes y reemergentes que especifica que las clínicas de salud de primer y segundo nivel, así como los médicos particulares, deben reportar a la Secretaría de Salud los casos de Covid-19 en las primeras 24 horas".

De acuerdo con el Institute for Global Health Sciences, las muertes por Covid fueron subestimadas y que incluso hubo una falta de certificados de defunción: "Una estimación preliminar de la mortalidad por COVID-19 proporcionada por el INEGI y basada en los certificados de defunción mostró que, hasta agosto de 2020, las cifras oficiales subestimaron el número de muertes causadas por la enfermedad en por lo menos un 45%...Con base en su análisis de los certificados de defunción, el INEGI estima que para agosto de 2020, alrededor del 58% de las muertes por COVID-19 habían ocurrido fuera de un hospital... El país ha experimentado una escasez de certificados de defunción y ataúdes, y la alta demanda de servicios crematorios ha provocado retrasos de varios días en la incineración de cadáveres".

Otro problema ligado al registro civil es la corrupción rampante dentro de esta institución que ha tocado todas las aristas y servicios que prestan. Uno de ellos ha sido el cobro excesivo de las actas de defunción o registros de defunción. Por ejemplo, desde el 2019 ya el Congreso del Estado de Oaxaca había emitido un dictamen con las siguientes características: "La LXIV Legislatura del Congreso de Oaxaca demandó a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG), investigar y sancionar presuntos actos de corrupción cometidos en la Dirección General del Registro Civil de Oaxaca. A través del dictamen emitido por la Comisión permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y que fue aprobada por la mayoría de diputadas y diputados, exhortan se investiguen presuntos casos de corrupción cometidos en el Registro Civil respecto al cobro excesivo por la expedición

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de actas, búsqueda y otros trámites sin la entrega correspondiente del recibo oficial. En el dictamen avalado en el pleno de la Cámara de Diputados, reconoce que cotidianamente al interior de la dependencia, se ha realizado por décadas presuntas prácticas de corrupción y extorsión en contra de los ciudadanos que acuden a solicitar algún servicio. También señala que, pese a ser una práctica perpetrada por años, tema de dominio público, los funcionarios competentes han sido omisos en investigar y sancionar actos deshonestos".

En el mismo sentido en 2021 la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental llegó a informar que : "aún se encuentra en proceso de investigación y valoración de todos los elementos probatorios para actuar conforme a derecho contra los presuntos involucrados en la red de corrupción en el Registro Civil del Estado...falta poco para concluir la investigación e iniciar las responsabilidades administrativas por la comisión de presuntos ilícitos como los cobros indebidos de trámites y servicios, violaciones a derechos humanos, falta de comprobación de trámites realizados y servicios deficientes, entre otros".

Ha sido recientemente que la LXV Legislatura del Congreso del Estado, al ver los nulos resultados en las investigaciones y su postergación por parte de las autoridades competentes han insistido en pedir que se sancione la corrupción del Registro Civil de Oaxaca por medio de un exhorto emitido el 20 de septiembre de 2022: "Usuarios señalaron al personal de las diferentes oficinas del Registro Civil al interior del estado de cobrar presuntamente por trámites, sin respetar el tabulador de precios, así como de falsificar documentos. Por ejemplo, denunciaron, por un acta de nacimiento piden 500 pesos cuando el costo oficial es de 118 pesos, o una boda a domicilio en 7 mil 500 pesos, cuando es de 4 mil 311 pesos. Una de estas denuncias fue presentada por la presidenta municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, en la cual suscribe que en la Oficina de esta comunidad se cobra ilegalmente para la expedición de actas y certificaciones, misma situación fue reportada en la agencia municipal de La Soledad Salinas, San Pedro Quiatoni, Tlacolula. Asimismo, se denunció la alteración en el acta de defunción de la joven hallada muerta en la cárcel municipal de Salina Cruz, donde la familia señaló que el Registro Civil estableció la vía pública como el lugar donde murió la ciudadana, y no en los separos de la comandancia municipal. Ante estos casos de corrupción y falsificación de documentos, el Congreso de Oaxaca exige a los titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, inicien los procedimientos sobre las y los servidores públicos que hayan incurrido en estos delitos".

Muy a pesar de que el "10 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca se estableció eximir el pago de derechos por la expedición de la primera acta de defunción por fallecimientos ocasionados por el COVID-19 a quienes carezcan de recursos económicos para cubrirlo"; las 144 oficinas del registro civil de todo el estado de Oaxaca, nunca cumplieron con dicho decreto.

En lo que concierne a esta Diputación que represento presenté ante el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2022, el punto de acuerdo : "por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca para que respete las cuotas establecidas para las aclaraciones de actas de nacimiento de conformidad con la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y sancione a los servidores públicos que incrementan estas cuotas". En dicho documento ya habíamos señalado los cobros excesivos sobre los diversos trámites que realiza el registro civil y la corrupción de los oficiales del registro civil en diversas zonas del estado de Oaxaca.

Esta Diputación considera un problema público la emisión de certificados de defunción con errores o causas de muerte mal definidas o imprecisas por parte de las autoridades de salud y el cobro excesivo para rectificar o solicitar la inscripción de las actas o registros de defunción, así como los trámites adyacentes y relacionados con todo el proceso posterior a un deceso."

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO. MARCO NORMATIVO PARA REFORMAR. De la propuesta que hace el diputado promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley Estatal de Salud, siendo el siguiente:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>ARTICULO 262.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado.</p> | <p>ARTICULO 262.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos gratuitamente por la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca y por los Servicios de Salud de Oaxaca, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado.</p> |

QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, se considera pertinente señalar el marco jurídico que regula el derecho a la protección de la salud, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre *salubridad general de la República*.

En el mismo tenor lo contempla la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Al respecto, la **Ley General de Salud** es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, en los artículos 388 y 389 de la Ley General establece lo relativo a los certificados definiéndolo como la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

competentes, para la comprobación o información de determinados hechos y señala los tipos de certificados dentro de los cuales se encuentran el de defunción y de muerte fetal.

También, establece en su artículo 391 que los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

En el artículo 392 se estatuye que los certificados a que se refiere el título Décimo Sexto "Autorizaciones y Certificados", se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita. Dichos modelos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. Los que se autoricen para las parteras tradicionales, o los que ellas elaboren, serán de la mayor sencillez, con lenguaje adecuado a su cultura e identidad y contendrán los datos básicos previstos en el artículo 389 Bis.

El mismo precepto jurídico señala que la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados a que se refiere este Título, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados y de acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto.

Finalmente, la misma porción normativa, establece que la distribución primaria de los certificados de nacimiento, defunción y muerte fetal a que hace mención el artículo 389 de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Salud.

En el mismo sentido que la Ley General, nuestra **Ley Estatal de Salud** estatuye lo relativo a los certificados, su definición y los tipos, dentro de los cuales se encuentran el de defunción y de muerte fetal. También, establece en el artículo 262 que *los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado.*

Finalmente, señala que los certificados a que se refiere este capítulo se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y Estatal, de conformidad con las normas que las mismas emitan. Dichos modelos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado. Las autoridades judiciales o administrativas solo admitirán como válidas (sic) los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Ahora bien, la propuesta del legislador estriba en reformar el artículo 262 para establecer que los certificados de defunción y de muerte fetal sean expedidos gratuitamente por la Secretaría de Salud y por los Servicios de Salud de Oaxaca, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

causas, así como por profesionales de la medicina o personas autorizadas por las autoridades de salud en el Estado (sic).

Al respecto esta Comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuna la reforma propuesta, con precisiones de redacción, toda vez que desde que inició la presente administración encabezada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca se han implementado todos los esfuerzos necesarios para corregir malas prácticas como el lucro o la manipulación indebida del llenado del certificado de defunción, documento que certifica, comprueba y determina las causas del fallecimiento de una persona.

Los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) realizaron un exhorto para denunciar cobros en trámites de certificados de defunción por medio de la página oficial de comunicación social del Gobierno del Estado, donde en dicho comunicado los SSO señalaron que la emisión del certificado de defunción es realizada por un médico con cédula profesional o una persona debidamente autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente y que dicho servicio no conlleva ningún costo y no puede ser condicionado.¹

En esa tesitura, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la iniciativa, con precisiones de redacción, para el efecto de establecer en dicha porción normativa la gratuidad en la expedición de los certificados de defunción y muerte fetal con una redacción clara y en congruencia con lo establecido en la Ley General de Salud.

Por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente realizar ajustes de redacción para establecer la reforma como a continuación se detalla:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 262. Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos de forma gratuita una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente.

SEXTO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario debido a que la iniciativa propuesta en la Ley Estatal de Salud se

¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. Coordinación de Comunicación Social. Exhorta SSO a denunciar cobros en trámites de certificados de defunción. Visible en el link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/exhorta-ss0-a-denunciar-cobros-en-tramites-de-certificados-de-defuncion/>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

armoniza con la Ley General, aunado a que en la práctica los Servicios de Salud de Oaxaca emitieron un comunicado donde informaron y exhortaron a la ciudadanía a denunciar cobros en trámites de certificados de defunción, ya que no tienen costo alguno, por ende, no hay impacto presupuestario con la aprobación de la iniciativa.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordene el archivo del presente asunto como asunto total y definitivamente concluido, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 262 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 262. Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos de forma gratuita una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de agosto de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 91 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024.